



RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA, DEL PROYECTO "CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA ESTATAL REGIÓN METROPOLITANA".

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0182

SANTIAGO, 13 ABR 2018

VISTOS:

1. La Carta ingresada por el Proponente, con fecha 2 de marzo de 2018, ante la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana (en adelante "SEA RM"), mediante la cual, el señor Jorge Lobiano Yáber, en representación de la Ilustre Municipalidad de Peñalolén, en adelante el ("Proponente"), consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "Centro de Formación Técnica Estatal Región Metropolitana" (en adelante el "Proyecto").
2. La Carta ingresada por el Proponente, con fecha 19 de marzo de 2018, ante él SEA RM, mediante la cual, el Proponente acompaña antecedentes complementarios al Visto anterior.
3. El Oficio Ordinario N° 131.456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *"Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental"*.
4. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA") y sus modificaciones, que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"); en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución Exenta N° 303, de fecha 06 de abril de 2018, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, por la cual se nombra a la Señora María Graciela Venegas Valenzuela como Directora Regional Subrogante del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, por medio de la Carta, ingresada con fecha 2 de marzo de 2018, el Proponente solicita que esta Dirección Regional se pronuncie sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado "Centro de Formación Técnica Estatal Región Metropolitana". De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto corresponde a:
 - 1.1. La construcción de un Centro de Formación Técnica que ofrecerá a los estudiantes ambientes de aprendizaje similares a los ambientes de desempeño de su futuro campo laboral.
El Proyecto destinado a Equipamiento de clase Educación y escala mediana, considera un gran taller de maquinaria y herramientas dispuesto a lo largo del edificio. Este taller, que posee características similares a los espacios ligados a la industria productiva, se complementa con un conjunto de unidades de laboratorios especializados según las carreras propuestas.
 - 1.2. El proyecto es un edificio de cuatro plantas, estructurado en pórticos de acero, morfología tipo galpón, de 72 m de largo por 20 m de ancho y 14 m de altura

aproximadamente (un subterráneo más tres niveles superiores), con una superficie por construir de 5.856 m². A continuación se informan las partes del Proyecto por piso:

Nivel -1

En este nivel se encuentra el taller de máquinas y herramientas, el cual debe estar directamente sobre el terreno natural y provisto de juntas de dilatación debido a que las máquinas análogas producen vibraciones que descalibran a las máquinas digitales. Este nivel cuenta con 11 talleres, además de sus correspondientes zonas de depósito, carga, descarga y pañol; así como un gran patio de trabajo.

Nivel 1

A este nivel, que es el mismo de la calle, se accede por un puente de 24 metros de ancho, el cual, además de ser la recepción para los estudiantes, genera un patio techado en el nivel -1. Una vez cruzado este puente se encuentra el hall de acceso -que también cumple la función de sala de exposiciones- el área de gestión institucional, el área de formación y una sala de reuniones. En este nivel se encuentra también el casino de estudiantes con su equipamiento respectivo.

Nivel 2

Este nivel cuenta con 14 laboratorios, además de un espacio de ocio.

Nivel 3

En este nivel se encuentra la mediateca, un auditorio para 80 personas, un área para profesores, que cuenta con sala de reuniones y servicios, y un área de innovación docente donde se desarrollarán y actualizarán los planes y programas formativos.

Nivel Cubierta

La cubierta está diseñada para favorecer la generación de energía eléctrica, por lo cual posee un ángulo de inclinación óptimo para el funcionamiento de los paneles fotovoltaicos, además de concebirse como piso técnico para los sistemas activos de climatización del edificio.

Circulaciones

El diseño considera un sistema de circulaciones que permite acceder y evacuar los espacios con facilidad, además de considerar la accesibilidad universal a todos los recintos del edificio, de acuerdo con la normativa vigente.

Dentro de un mismo nivel, los recintos están separados entre sí por componentes no estructurales que permiten unirlos, modificarlos y actualizarlos de acuerdo con las necesidades que se produzcan. Además, posee sistemas complementarios de abastecimiento técnico, como patios de maniobras y un tecele sobre un monorriel que permite el desplazamiento de los elementos pesados que así lo requieran. El programa exterior está compuesto por los accesos perimetrales, estacionamientos vehiculares y de bicicletas, patios recreacionales y docentes.

- 1.3. El Proyecto se emplazará en un terreno ubicado en calle El Litoral esquina Av. Américo Vespucio, sector sur poniente de la Comuna de Peñalolén, específicamente en calle Península N°2035.
- 1.4. De acuerdo al CIP N°998 de fecha 08 de noviembre de 2017, otorgado por la Dirección de Obras de la Ilustre Municipalidad de Peñalolén, el Proyecto se emplazaría en un área urbana de la comuna, en una Zona EQ-1 la cual permite las actividades productivas y talleres, así como Actividades de servicio de carácter similar al industrial. El CIP mencionado señala que la propiedad no se encuentra afecta a utilidad pública.
- 1.5. El Proponente señala que el Proyecto cuenta con un EISTU aprobado sectorialmente por la Seremi de Transportes y Telecomunicaciones RM mediante el ORD. SM/AGD/N°5883 de fecha 28 de Julio de 2017, y contempla un total de 31 sitios de estacionamientos para vehículos y además 24 estacionamientos para bicicletas.

- 1.6. De acuerdo a lo indicado por el Proponente en el Plano N°1 la carga de ocupación del Proyecto en fase de operación es la siguiente:
Total Carga de Ocupación (Personas): 904.
Total Carga de Ocupación (Alumnos): 382.
Además se informa una capacidad Máxima de 1288 alumnos.
- 1.7. De acuerdo a lo que el Proponente señala que el Proyecto se conectará a la red pública de agua potable y alcantarillado, presenta Certificado de Factibilidad de Aguas Andinas N°007428 de fecha 06 de octubre de 2016.
2. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que “Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley” (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado señala un listado de “proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.
3. Que, para efectos de despejar en la especie si el Proyecto “**Centro de Formación Técnica Estatal Región Metropolitana**”, debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del artículo 3° del RSEIA:
- 3.1. La letra h) del artículo 3° del Reglamento del SEIA, dice relación a “proyectos industriales o inmobiliarios que se ejecuten en zonas declaradas latentes o saturadas.
- h.1.) Se entenderá por proyectos inmobiliarios aquellos loteos o conjuntos de viviendas que contemplen obras de edificación y/o urbanización, así como los proyectos destinados a equipamiento, y que presentan alguna de las siguientes características:*
- h.1.1) Que se emplacen en área de extensión urbana o rural, de acuerdo al instrumento de planificación correspondiente y requieran de sistemas propios de producción y distribución de agua potable y/o de recolección, tratamiento y disposición de aguas servidas;*
- h.1.2) Que den lugar a la incorporación al dominio nacional de uso público de vías expresas o troncales;*
- h.1.3) Que se emplacen en una superficie igual o superior a siete hectáreas (7 ha) o consulten la construcción de trescientas (300) o más viviendas; o*
- h.1.4) Que consulten la construcción de edificios de uso público con una capacidad para cinco mil (5.000) o más personas o con mil (1.000) o más estacionamientos.*
4. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir que el Proyecto “Centro de Formación Técnica Estatal Región Metropolitana” no debe ingresar obligatoriamente en atención a los siguientes argumentos:
- 4.1 Que, del análisis efectuado para determinar si las actividades consultadas se enmarcan en las situaciones descritas en el literal h.1.1) del artículo 3° del RSEIA, se puede señalar que, de acuerdo a los antecedentes entregados por el Proponente, el Proyecto no cumple con el requisito antes descrito, toda vez que el Proyecto se encuentra emplazado en un área urbana de la comuna de Peñalolén y contaría con factibilidad de agua potable y alcantarillado otorgado por la empresa sanitaria del sector según consta en certificado de factibilidad detallado en el considerando 1.7.

4.2 Que, del análisis efectuado para determinar si las actividades consultadas se enmarcan en las situaciones descritas en el literal h.1.2) del artículo 3° del REIA, cabe considerar que, no da lugar a la incorporación al dominio nacional de uso público de vías expresas o trocales, ya que el proyecto se encuentra emplazado entre calles Península y avenida Américo Vespucio con calle litoral, todas vías operativas y existentes. Además, el CIP detallado en el considerando 1.4, señala que la propiedad no se encuentra afectada a utilidad pública.

4.3 Respecto al análisis para determinar si el Proyecto cumple con el requisito del literal h.1.3) del artículo 3° del RSEIA, cabe señalar lo siguiente:

El Proyecto corresponde a un Centro de Formación Técnica Estatal, según certificado de informaciones previas emitido por la dirección de obras de la ilustre municipalidad de Peñalolén con N°998, con fecha 08-11-2017, el edificio está emplazado en calle Península N°2035, comuna de Peñalolén en una superficie de 6.407,91m² por lo que no tiene una superficie igual o mayor a 7 hectáreas

El proyecto no considera la construcción de viviendas, ya que corresponde a un equipamiento de clase Educación y de escala mediana, según O.G.U.C..

4.4 Respecto al análisis para determinar si el Proyecto cumple con el requisito del literal h.1.4) del artículo 3° del RSEIA, cabe señalar que el Proyecto consultado, considera la construcción y operación de un Centro de Formación Técnica Estatal, que 31 sitios de estacionamientos para vehículos y además 24 estacionamientos para bicicletas, y de acuerdo a lo indicado por el Proponente, se considera las siguientes cargas de ocupación:

Total Carga de Ocupación (Personas): 904.

Total Carga de Ocupación (Alumnos): 382.

Además se informa una capacidad Máxima de 1288 alumnos.

Sobre la base de lo expuesto, el Proyecto no se enmarcaría en lo preceptuado en el mencionado literal.

5. Que, en atención a lo anterior,

RESUELVO:

1. **Que, el Proyecto “Centro de Formación Técnica Estatal Región Metropolitana”, no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución,** en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
2. Este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados el señor Jorge Lobiano Yáver, en representación de la Ilustre Municipalidad de la Ilustre Municipalidad de Peñalolén, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

4. Además, la validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la mantención de las condiciones de la modificación sometido a consulta, debiendo cualquier alteración ser consultada a este Servicio.
5. En otro ámbito, le informo que, de acuerdo al artículo 11 bis de la Ley N° 19.300, los Proponentes no podrán, a sabiendas, fraccionar sus proyectos o actividades con el objeto de variar el instrumento de evaluación o de eludir el ingreso al SEIA. Será competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente determinar la infracción a esta obligación y requerir al Proponente, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental, para ingresar adecuadamente al sistema.
6. Para terminar, le recordamos que, conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PROPONENTE Y ARCHÍVESE.



MARIA GRACIELA VENEGAS VALENZUELA
DIRECTORA REGIONAL (S)
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO

A *MDK*
GVV/ACP/MDK

Distribución:

- Señor Jorge Lobiano Yáver, en representación de la Ilustre Municipalidad de Peñalolén.

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Expediente 36-P-18.
- Oficina de Partes.
- Archivo, SEA ID Gdoc N° 4833/18.

